



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 1 de 27

**"2006, Año del Bicentenario del natalicio  
del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García"**

**CC. Oficiales Mayores de las dependencias de la  
Administración Pública Federal Centralizada  
y equivalentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social  
y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado  
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 128 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria; 62, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones aplicables, se expiden las siguientes

**DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INHERENTES A LA  
CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA DEFINITIVA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**1. Objeto**

Establecer las condiciones y definir los mecanismos para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal.

**2. Definiciones**

Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

2.1. Administración Pública Federal: a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

2.2. Administración Pública Federal Centralizada o dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos, la Presidencia de la República y demás señaladas por las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006

Página 2 de 27

2.3. Administración Pública Federal Paraestatal o entidades: a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos mencionados en los artículos 3 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

2.4. CLABE: a la Clave Bancaria Estandarizada.

2.5. Conclusión de la Relación Laboral: a la conclusión de la prestación de servicios, en forma definitiva, de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

2.6. CURP: a la Clave Única de Registro de Población.

2.7. DGAEPP: a la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.8. DPERH: a la Dirección de Programas Especiales a Recursos Humanos de la DGAEPP.

2.9. Fondo: al Fideicomiso de Administración denominado Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral.

2.10. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública.

2.11. ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2.12. Nivel Salarial: a la posición en la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.

2.13. Plaza: a la posición presupuestaria del inventario, que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una descripción determinada.

2.14. Personal Federalizado: al personal adscrito a las entidades federativas que reciben recursos de los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y Adultos (FAETA), para cubrir lo correspondiente al gasto en servicios personales.

2.15. Puesto: a la unidad impersonal del inventario, que describe funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

V2



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 3 de 27

2.16. Remanentes: a los recursos entregados por el Fondo para el pago de compensaciones y no aplicados por las dependencias y entidades.

2.17. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.18. Servidor Público: a toda persona que, derivado de un nombramiento, desempeñe un empleo en la Administración Pública Federal.

2.19. Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

2.20. Unidad: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

### **3. Ámbito de Aplicación**

Las presentes Disposiciones son aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### **4. Responsabilidad de la aplicación de las Disposiciones**

Serán responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia, a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes en las dependencias y entidades, así como los servidores públicos a quienes se delegue la facultad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

### **5. Plazas que podrán ser incluidas en la solicitud de compensación económica derivada de la conclusión definitiva de la prestación de servicios en la Administración Pública Federal**

5.1. Podrá solicitarse la compensación económica referida, para las plazas consideradas en los tabuladores siguientes:

5.1.1. General de las dependencias del Gobierno Federal.

5.1.2. De los puestos de enlace del Gobierno Federal.

5.1.3. De percepciones ordinarias para los puestos de enlace de alto nivel de responsabilidad del Gobierno Federal.

5.1.4. De percepciones ordinarias para los servidores públicos de las dependencias y sus equivalentes en las entidades hasta el grupo jerárquico "O", inclusive.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 4 de 27

5.1.5. De las entidades con puestos diferentes a los anteriores.

5.1.6. Del personal federalizado de las entidades federativas con puestos diferentes a los señalados anteriormente.

5.2. Las presentes Disposiciones podrán aplicarse a los niveles "M" y "N" del Tabulador General de Puestos de la Administración Pública Federal Centralizada, o sus equivalentes en la Administración Pública Federal Paraestatal, siempre que la compensación económica se calcule considerando un monto equivalente al que correspondería a un jefe de departamento con el nivel de menor diferencia con la plaza ocupada por el solicitante. En este caso se podrá cancelar la plaza que ocupa el servidor público que decida concluir sus servicios, o una plaza vacante de nivel inferior a la del servidor público que concluya sus servicios, siempre que esta última sea cuando menos del grupo jerárquico "O".

De presentarse esa situación, el diferencial entre la plaza de origen y la plaza cancelada deberá cubrirse con la cancelación de plazas adicionales del tabulador general o con presupuesto regularizable del Capítulo de Servicios Personales. La plaza de mando que quede vacante, en su caso, deberá someterse al sistema de ingreso y concurso previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5.3. En el caso de plazas que se encuentren contempladas dentro de tabuladores específicos distintos a los de la Administración Pública Federal Centralizada, las entidades deberán realizar la homologación correspondiente.

5.4. Estarán sujetas a las presentes Disposiciones, las plazas de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios bajo el régimen de "Lista de Raya" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con anterioridad al 1 de enero de 1975 y que el reconocimiento de antigüedad sea requisito indispensable para jubilarse o pensionarse.

**6. Plazas que no podrán ser incluidas en las solicitudes de la compensación económica referida en las presentes Disposiciones**

6.1. No podrán solicitar la compensación económica a que se refieren las presentes Disposiciones los servidores públicos que se desempeñen en las plazas señaladas a continuación:

6.1.1. Las del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano y asimilados.

6.1.2. Las del personal académico, investigador, docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior.

6.1.3. Las del personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines.

6.1.4. Las del personal militar de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.

162 /



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 5 de 27

**6.1.5. Las del personal de seguridad pública y de seguridad nacional.**

6.2. La Secretaría, a través de la Unidad, podrá autorizar la solicitud de otorgamiento de la compensación económica derivada de la conclusión de la prestación de servicios en la Administración Pública Federal a las plazas excluidas en este numeral, previa solicitud y justificación por escrito de la dependencia o entidad a través de la unidad administrativa competente, salvaguardando la regularidad y calidad de los servicios que prestan o los bienes que producen.

Quedan excluidos los contratos de servicios profesionales por honorarios correspondientes a las personas que presten sus servicios bajo ese esquema en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los poderes legislativo y judicial, los organismos públicos autónomos, las entidades federativas y cualquiera otra instancia o nivel de gobierno que llegare a aplicar estas disposiciones.

**7. Obligaciones de las dependencias y entidades**

Corresponde a las dependencias y entidades, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, lo siguiente:

7.1. Determinar, en su caso, la solicitud o no de recursos al Fondo para aplicar las presentes Disposiciones.

En caso de que la dependencia o entidad determine solicitar los recursos señalados anteriormente, la Oficialía Mayor de que se trate deberá:

7.2. Establecer procesos administrativos que aseguren la implementación de las presentes Disposiciones, así como aprobar la aplicación de los beneficios previstos en las mismas, a las plazas de los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal y cuya solicitud de compensación económica hayan autorizado previamente. La fecha de baja de los servidores públicos beneficiados conforme a las presentes disposiciones, no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año.

7.3. Dictaminar la aprobación o rechazo de las solicitudes que presenten por escrito los servidores públicos que deseen concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, a efecto de emitir, en su caso, la aprobación de la solicitud, para otorgar la compensación económica correspondiente.

Las solicitudes deberán ser aprobadas por el Oficial Mayor o su equivalente, o podrán ser rechazadas por el Oficial Mayor o su equivalente o por quien éste señale como competente dentro de la dependencia o entidad, en función de las necesidades del servicio.

Tanto la aprobación como el rechazo deberán ser notificados por escrito al interesado y a su superior jerárquico.

102



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 6 de 27

7.4. Integrar, a través de los formatos que se indican en las presentes Disposiciones, el registro de los servidores públicos que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados al efecto. Los formatos para el registro consideran los elementos indispensables de identificación y cálculo de la compensación. El registro, la certificación de antigüedad, el cálculo de la compensación y la retención de impuestos, así como los demás datos, serán responsabilidad exclusiva de cada dependencia y entidad.

7.5. Establecer, en la institución financiera que determinen, una cuenta bancaria productiva de uso exclusivo para la recepción de recursos y pago de compensaciones, conforme a las disposiciones vigentes. Los productos financieros que se generen en las mismas, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, de acuerdo con las normas establecidas. La oportunidad, calidad y suficiencia de estas operaciones serán responsabilidad estricta de cada dependencia y entidad.

A más tardar el 28 de febrero del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se solicite la compensación económica, dichas cuentas deberán ser canceladas, y cada dependencia o entidad remitirá a la Unidad, por conducto de la Subdirección de Seguimiento Presupuestario y Financiero de Programas Especiales, copia del estado de cuenta en ceros, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de la cancelación de dicha cuenta, anexando copia del oficio de cancelación.

7.6. Destinar los recursos solicitados y ministrados por el Fondo únicamente a los beneficiarios y propósito para los que fueron autorizados y ministrados.

7.7. Reintegrar al Fondo, a la cuenta y subcuenta asignada, los remanentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha en que hayan sido depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán aplicar los recursos recibidos cuando identifiquen diferencias en el cálculo de la compensación. Deberán cancelar el caso y reiniciar el proceso con la justificación correspondiente, así como reintegrar de inmediato los recursos a la cuenta única de cada ejercicio fiscal, así como a la subcuenta correspondiente, para que, por conducto del Fiduciario, se envíen a la Tesorería de la Federación y se efectúe el reintegro al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

7.8. Cancelar las plazas de los servidores públicos que reciban una compensación con motivo de la aplicación de las Disposiciones, a más tardar 10 días naturales después de cerrado el mes en el que se haya entregado la compensación. No deberán cancelarse plazas distintas a las beneficiadas, salvo autorización por escrito de la Unidad.

7.9. Restituir presupuestariamente, por conducto de la Unidad, los recursos recibidos del Fondo, a más tardar dentro de un plazo no mayor a dos ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se otorgaron los recursos para el pago de las compensaciones.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 7 de 27

7.10. Conciliar y validar las plazas de los servidores públicos inscritos con su plantilla autorizada, los beneficios entregados, las plazas canceladas, entre otros aspectos, así como la aplicación de los recursos recibidos. Las dependencias y entidades deberán mantener bajo su custodia la documentación soporte del proceso indicado, así como la conciliación señalada, para efectos de fiscalización, en términos de las disposiciones aplicables.

7.11. Verificar la debida integración de los expedientes de los servidores públicos inscritos para la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva y el otorgamiento de la compensación económica correspondiente.

7.12. Realizar la cuantificación del pago de las compensaciones económicas conforme a las presentes Disposiciones.

7.13. Recabar el recibo con firma autógrafa del servidor público beneficiado, como evidencia de pago de la compensación económica.

7.14. Registrar en cuentas de orden la información de los recursos recibidos, así como los pagos realizados.

7.15. Registrar las operaciones de la cuenta bancaria productiva establecida al efecto, y proporcionar la información que le sea requerida por el Fiduciario o por la Unidad.

7.16. Una vez concluido cada ejercicio fiscal, presentar a la Unidad, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, una relación del total de los servidores públicos que se hayan incorporado a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva y sean acreedores o hayan recibido el pago de la compensación económica correspondiente y de las plazas canceladas, conforme a los formatos e instructivos emitidos.

7.17. Informar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE de aquellos servidores públicos que dejan de pagar vía nómina sus créditos por haber causado baja de la dependencia o entidad.

Cuando se trate de servidores públicos que hayan obtenido la compensación económica a la que aluden las presentes Disposiciones y que sean beneficiarios de un crédito hipotecario del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se estará a lo siguiente:

7.17.1. En el caso de aquellos servidores públicos prejubilados, jubilados o pensionados en términos de las disposiciones aplicables, el pago del crédito hipotecario se realizará vía dicha jubilación o pensión, en los términos establecidos.

7.17.2. En todos los demás casos, el crédito hipotecario otorgado por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE se liquidará conforme al convenio que al efecto suscriba el trabajador con el fondo mencionado, lo que habrá de demostrar el servidor público a la dependencia o entidad previo a la recepción de la compensación.

162



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 8 de 27

7.18. Las demás que señalen las presentes Disposiciones.

### **8. Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral**

8.1. La Secretaría mediante el fideicomiso de administración denominado "Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral", cubrirá, en su caso, la compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir de manera definitiva sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social, por conducto de las dependencias y entidades en las cuales presten sus servicios.

8.2. En el Fondo referido, se establecerá una cuenta única por cada ejercicio fiscal, con subcuentas especiales de operación, para cada una de las dependencias y entidades, de manera tal que desde el inicio de las operaciones se cuente con un mecanismo de control sobre los ingresos del Fondo, los recursos autorizados a cada dependencia y entidad y los movimientos que se registren por efectos de cancelación de casos autorizados,

8.3. La Secretaría, al momento de comunicar la primera radicación de recursos autorizada por el Comité Técnico del Fondo, indicará a las dependencias y entidades el número de la subcuenta en la que deberán registrar sus movimientos.

### **9. Compensación económica**

#### **9.1. Inscripción de la solicitud**

9.1.1. Los servidores públicos que decidan solicitar la compensación económica, conforme a lo señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, en su caso, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, deberán presentar la solicitud correspondiente ante el área de recursos humanos o su equivalente de la dependencia o entidad en la cual se encuentren adscritos, adjuntando, en su caso, la(s) Hoja(s) Única(s) de Servicio que acrediten su antigüedad en el servicio público, conforme a lo dispuesto en estas Disposiciones.

9.1.2. Las solicitudes podrán ser rechazadas en función de las necesidades del servicio, en términos del numeral 7.3. de estas Disposiciones.

9.1.3. El área de recursos humanos o su equivalente dictaminará la antigüedad y la compensación a pagar. Asimismo, efectuará el registro de los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva sus servicios en la Administración Pública Federal, a través de los formatos dispuestos para ello. Al entregarse dichos formatos a la Unidad, se iniciará el proceso de cancelación de la plaza.

El registro de los servidores públicos que decidieron solicitar la compensación económica señalada será controlado, desde su inicio hasta la firma de recepción de la compensación, con la CURP correspondiente a cada uno de ellos.





SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 9 de 27

**9.2. Monto**

El monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente, considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado:

9.2.1. Tres meses de sueldo mensual bruto, que para efectos de las presentes Disposiciones se integra por: sueldo tabular, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, compensación por desarrollo y capacitación y el quinquenio correspondiente, así como la compensación garantizada. Lo anterior, para las dependencias y entidades que regulan sus relaciones laborales conforme a lo previsto por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y para las plazas que estén consideradas dentro del Tabulador General de las dependencias del Gobierno Federal. En ningún caso se podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Unidad.

Las entidades que regulan sus relaciones laborales por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, considerarán como marco de referencia los conceptos señalados en el párrafo anterior. En ningún caso se podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Unidad.

9.2.2. Veinte días de sueldo mensual bruto, sobre la base del punto anterior, por cada año de servicio.

9.2.3. Doce días de sueldo mensual bruto, sobre la misma base, por cada año de servicio, cuando el servidor público tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicios efectivos prestados.

9.2.4. La parte proporcional que corresponda del beneficio del pago de la prima vacacional y aguinaldo a los servidores públicos que no la hayan recibido.

9.2.5. En adición a lo anterior, se otorgará un pago conforme a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD		IMPORTE SUELDO MENSUAL BRUTOEQUIVALENTE A
De 3 años	a 5 años	5 meses
Más de 5 años	a 10 años	10 meses
Más de 10 años	a 15 años	11 meses
Más de 15 años	a 20 años	12 meses
Más de 20 años	a 25 años	13 meses
Más de 25 años		14 meses



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 10 de 27

9.3. Para efectos del pago, se consideran los años, meses y días de servicios efectivos, ya sea en la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, según sea el caso. No son acumulables entre sí las antigüedades de los apartados "A" y "B" del artículo 123 Constitucional.

9.4. El pago de la compensación económica que corresponda deberá cubrirse mediante un pago único y a la recepción de éste se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Federal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicios.

9.5. Previo al pago de la compensación económica, el servidor público cuya solicitud haya sido aprobada, deberá presentar su renuncia al nombramiento, puesto y plaza que venía desempeñando en la Administración Pública Federal. (Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo").

9.6. El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social, conforme a la Ley de la materia.

9.7. Tratándose de servidores públicos que fallecieron después de la fecha de su renuncia y antes de recibir la compensación económica respectiva, dicha compensación se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE.

## **10. Jubilación**

10.1. Los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, tendrán derecho, en su caso, a la licencia prejubilatoria, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

10.2. Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, podrán ser sujetos a los beneficios de las presentes Disposiciones, en el entendido de que deberá transcurrir el tiempo restante para jubilarse en los términos de la Ley del ISSSTE.

La fecha de baja de la dependencia o entidad de los servidores públicos señalados en este numeral, no podrá exceder del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, con cargo al Fondo, aportará al ISSSTE, los recursos necesarios para cubrir los pagos de las cuotas y aportaciones por el tiempo restante para la obtención de la jubilación, señalados en la Ley del ISSSTE.

Las dependencias y entidades participantes, deberán enviar mensualmente al ISSSTE y a la Unidad, la relación del personal que recibió la compensación conforme al formato e instructivo anexo, tanto en medio magnético como impreso.

K2



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 11 de 27

**Seguro Colectivo de Retiro**

10.3. Conclusión de la Relación Laboral 2006; Pago de sumas aseguradas en el Seguro Colectivo de Retiro, a través del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 firmado con la Aseguradora, Grupo Nacional Provincial (GNP), se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

10.3.1. Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja se deberá efectuar lo siguiente:

10.3.1.1. Pagos de sumas aseguradas por partes proporcionales.

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, además del beneficio establecido en el numeral 9 anterior, tendrán derecho a cobrar al momento que causen baja, la parte proporcional del Seguro Colectivo de Retiro, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en el cual se haga del conocimiento a la aseguradora (GNP) que la dependencia o entidad no pagó la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro". El servidor público deberá presentar dicha constancia u oficio junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro.

10.3.1.2. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.

Una vez que haya transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses,



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 12 de 27

1 día y 29 años, 6 meses, 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la suma asegurada, es decir la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora GNP, además de los documentos establecidos para el cobro de cualquier suma asegurada, el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

10.3.2. Para los Servidores Públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.3.2.1. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.

Para las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que le pagaron al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora (GNP), además de los documentos establecidos, el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

10.4. Para el caso del Programa de Separación Voluntaria 2003 y los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2004 y 2005, el pago de sumas aseguradas en el Seguro Colectivo de Retiro, a través del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005, signado con la Aseguradora, Grupo Nacional Provincial (GNP), se aplicará conforme a los siguientes criterios:

10.4.1. Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.4.1.1. Pagos de sumas aseguradas por partes proporcionales.

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar durante la vigencia del contrato con GNP, la parte proporcional de la suma asegurada de acuerdo con los



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 13 de 27

años de cotización que tenían en el momento que causaron baja en la dependencia o entidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años 6 meses 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en donde se haga del conocimiento a la aseguradora GNP que la dependencia o entidad no pagó la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", el cual el servidor público deberá presentar junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro.

10.4.1.2. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.

Una vez que haya transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la suma asegurada, es decir la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en donde se haga del conocimiento a la aseguradora GNP que la dependencia o entidad no pagó la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro". El servidor público deberá presentar dicha constancia u oficio junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro, así como el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 14 de 27

10.4.2. Para los servidores públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.4.2.1. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.

Para las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora (GNP), además de los documentos establecidos, el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

10.5. Conclusión de la Relación Laboral 2006; pago de "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".

Para las dependencias y entidades que en el ejercicio fiscal 2006 no formen parte de la colectividad asegurada en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 para brindar el servicio de Seguro Colectivo de Retiro (SCR), licitado de forma consolidada por la Secretaría, en lugar del beneficio de los numerales 10.3 y 10.4, operará el beneficio del pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", con cargo al Fondo de acuerdo con lo siguiente:

10.5.1. Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.5.1.1. Pagos de partes proporcionales de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, además del beneficio establecido en el numeral 10.2, tendrán derecho a cobrar en el momento de la baja la parte proporcional de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", de acuerdo con la siguiente tabla:



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A, 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 15 de 27

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	COMPENSACION EQUIVALENTE AL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

*El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.*

10.5.1.2. Pagos por diferencias para satisfacer el 100% de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".

Una vez transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", es decir la diferencia que resulte de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de la compensación, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja su solicitud de pago de diferencia, anexando el documento en donde acredite su calidad de jubilado.

La dependencia o entidad verificará que el solicitante haya sido beneficiado mediante el Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral, durante el ejercicio fiscal 2006 y realizará el cálculo de la diferencia. Hecho lo anterior solicitará a la Secretaría la radicación de recursos, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para la Conclusión de la Relación Laboral, conforme al formato anexo.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 16 de 27

10.5.2. Servidores Públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, (a través de la póliza de cada entidad, la cual es diferente a la contratada por la Secretaría) contra la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia, la cual será cubierta mediante la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja la solicitud del pago, en la misma deberá informar cual fue la suma asegurada pagada por la aseguradora en el momento en que causó baja y deberá anexar el documento con el que acredite la calidad de jubilado.

La dependencia o entidad deberá verificar con la compañía aseguradora en donde tenga contratado el servicio del seguro colectivo de retiro, el monto pagado al servidor público. Una vez hecho lo anterior, deberá de calcular la diferencia hasta el monto máximo de \$25,000.00 pesos.

La dependencia o entidad solicitará a la Secretaría la radicación de recursos para el pago de esta diferencia, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para el Programa para la Conclusión de la Relación Laboral.

10.6. Programa de Separación Voluntaria 2003 y programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2004 y 2005; Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".

Para las dependencias y entidades que en el presente ejercicio fiscal no formen parte de la colectividad asegurada en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 para brindar el servicio de Seguro Colectivo de Retiro (SCR), licitado de forma consolidada por la Secretaría, en lugar del beneficio de los numerales 10.3 y 10.4, operará el beneficio del pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", de acuerdo con lo siguiente:

10.6.1. Servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja.

10.6.1.1. Pagos de partes proporcionales de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".





SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 17 de 27

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años cotización al ISSSTE, al momento que causaron baja de la dependencia o entidad tendrán derecho a cobrar la parte proporcional de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	COMPENSACION EQUIVALENTE AL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

La dependencia o entidad verificará en sus registros, que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones para la conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2003, 2004 ó 2005, solicitará a la aseguradora ante la cual estaba asegurado el servidor público en el momento que causó baja, informe por escrito, si realizó algún pago por concepto del Seguro Colectivo de Retiro, así como el monto correspondiente.

Una vez que cuente con la respuesta de la aseguradora, en donde informe que no realizó ningún pago procederá a tramitar ante la Secretaría la radicación de recursos para el pago de la parte proporcional, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para el Programa de Separación Voluntaria 2003 y los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2004 ó 2005.

10.6.1.2. Pagos por diferencias para satisfacer el 100% de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".

Una vez transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", es decir la



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 18 de 27

diferencia que resulte de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja su solicitud de pago de diferencia, anexando el documento en donde acredite su calidad de jubilado.

La dependencia o entidad verificará que el solicitante haya sido beneficiado con el Programa de Separación Voluntaria 2003 o de los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales de 2004 o 2005, realizará el cálculo de la diferencia y hecho lo anterior solicitará a la Secretaría la radicación de recursos para el pago de esta diferencia, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro".

#### 10.6.2. Servidores Públicos con 55 años de edad al momento de la baja

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, (a través de la póliza de cada entidad, la cual es diferente a la contratada por la Secretaría) contra la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia, la cual será cubierta a través de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja la solicitud del pago. En la misma deberá informar cual fue la suma asegurada pagada por la aseguradora en el momento en que causó baja y deberá anexar el documento con el que acredite la calidad de jubilado.

La dependencia o entidad deberá verificar con la compañía aseguradora en donde tenga contratado el servicio del seguro colectivo de retiro, el monto pagado al servidor público. Una vez hecho lo anterior, deberá calcular la diferencia hasta el monto máximo de \$25,000.00 pesos.

La dependencia o entidad solicitará a la Secretaría la radicación de recursos para el pago de esta diferencia, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para el Programa de Separación Voluntaria 2003 o para los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales de 2004 o 2005.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 19 de 27

10.7. Corresponderá a las dependencias y entidades realizar los cálculos respectivos, para asegurar que los exservidores públicos reciban la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", así como sus proporciones o diferencias, en términos brutos, para lo cual las diferencias que se generen con motivo del pago del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar comprendidas en los montos de las compensaciones, proporciones y diferencias.

10.8. Previo al pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", así como sus proporciones o diferencias, los exservidores públicos deberán firmar su aceptación al pago de esta compensación, como equivalente y en sustitución del Seguro Colectivo de Retiro, conforme al formato "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro (1)".

### **11. Reconocimiento de antigüedad**

11.1. Para todas las plazas será necesario acreditar una antigüedad mínima de tres años de servicio dentro de la Administración Pública Federal y seis meses de servicio en la dependencia o entidad de su adscripción. Se exceptúa de esta disposición a aquellas plazas cuyo titular goce de licencia indefinida sin remuneración, siempre que se incorpore a su plaza y trabaje en ella un mínimo de quince días naturales.

11.2. Las dependencias y entidades deberán registrar y verificar, a través del área de Recursos Humanos o su equivalente, la antigüedad, sueldo y demás prestaciones, de acuerdo con las Hojas Únicas de Servicio.

11.3. En el caso de servidores públicos de base con licencia para ocupar una plaza de confianza en la misma dependencia, que opten por la conclusión definitiva de la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, el cálculo se realizará sobre la plaza que ocupe el servidor público al presentar su solicitud. El servidor público deberá renunciar a ambas plazas.

11.4. Aquellos trabajadores que cuenten con compatibilidad de empleos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, podrán incorporarse al beneficio de las presentes Disposiciones en la plaza que determinen, la cual será cancelada.

11.5. El reconocimiento de antigüedad para los servidores públicos que laboraron bajo "Lista de Raya", será con cargo al Ramo General 19 Aportaciones a Seguridad Social, en el Programa de Pensiones de Trato Especial. Formato "Hoja Única de Servicios".

162



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 20 de 27

**12. Solicitud de Recursos a la Unidad para el pago de la compensación económica**

12.1. Las dependencias y entidades enviarán a la Unidad, únicamente por conducto de la DPERH, la solicitud de recursos para el pago de la compensación económica, mediante oficio que deberá contener la información y documentación siguiente:

12.1.1. Total de casos dictaminados favorablemente y monto de recursos requeridos al Fondo para realizar el pago.

12.1.2. Número de cuenta bancaria de la dependencia o entidad, considerando su CLABE (integrada por 18 dígitos), sucursal, plaza e institución bancaria, así como copia del documento mediante el cual conste que dicha cuenta bancaria fue dada de alta ante la Tesorería de la Federación.

12.1.3. Formato "Recibo", con firma autógrafa del Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad, por el monto de recursos solicitado para cubrir la compensación a los servidores públicos cuya solicitud de compensación económica fue aprobada.

12.1.4. Los formatos correspondientes, con la relación de los servidores públicos calificados por la dependencia o entidad como acreedores a la compensación económica determinada de conformidad con las presentes Disposiciones, con datos personales y de identificación de quienes los elaboraron y revisaron, así como firma autógrafa del Director General de Recursos Humanos o su equivalente, a saber:

12.1.4.1. Formato I "Datos Generales".

12.1.4.2. Formato II "Ingreso de la Plaza. Componentes".

12.1.4.3. Formato III "Compensación".

12.1.4.4 Formato Único de Movimientos Presupuestarios

Cada formato deberá llenarse conforme a su instructivo y entregarse en forma impresa y en versión electrónica, en disco magnético, en formato del programa Microsoft Excel 2000.

Las solicitudes, formatos y demás documentación señalados deberán entregarse únicamente en la DPERH, en la dirección siguiente:

Av. Constituyentes 1001, Edificio C3, Segundo Nivel, Ala Sur, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

Si la solicitud, formatos o demás documentación señalados son entregados en forma o área distinta a la que se indica, el trámite se tendrá por no iniciado.

La solicitud deberá acompañarse de copia fotostática simple de los documentos en los que se constate la cancelación de la cuenta bancaria anterior, así como el alta de la cuenta nueva.

K2



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 21 de 27

12.2. Será responsabilidad de la dependencia o entidad que la solicitud de recursos incluya únicamente a servidores públicos dictaminados favorablemente, a fin de que los recursos, beneficiarios y compensaciones, sean correspondientes y consistentes para su presentación al Comité Técnico del Fondo.

12.3. La Unidad, por conducto de la DPERH, integrará la información remitida por las dependencias y entidades, siempre que se cubran todos los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones. La información de las dependencias y entidades se recibirá a más tardar el miércoles de cada semana a las 14:00 hrs., para su presentación al Comité Técnico del Fondo y, en su caso, autorización.

12.4. Se promoverá que las sesiones del Comité Técnico se lleven a cabo el primer día hábil de cada semana.

12.5. Será devuelta a la dependencia o entidad de procedencia toda solicitud que no contenga la información o documentación completa requerida para tal efecto por estas Disposiciones.

### **13. Ministración de Recursos**

13.1. El Fiduciario, conforme a la instrucción recibida del Comité Técnico del Fondo, realizará la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de las dependencias y entidades, a fin de que éstas cuenten con suficiencia para el pago de las compensaciones.

13.2. El Fiduciario entregará a la Unidad, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, comprobantes de los depósitos realizados, incluyendo los datos de la fecha valor.

13.3. La Unidad, por el mismo conducto, entregará al Fiduciario los originales de los recibos enviados por los participantes, como documento comprobatorio de la transferencia de recursos por parte del Fiduciario a los mismos.

13.4. Las dependencias y entidades tendrán 30 días naturales, a partir de la transferencia de recursos, para pagar a los servidores públicos su compensación. De no hacerlo, deberán llevar a cabo el reintegro correspondiente el día inmediato siguiente antes de las 11:00 hrs. a la cuenta y subcuenta asignada. Las dependencias y entidades verificarán que los servidores públicos, al recibir dicha compensación, suscriban el finiquito, la póliza de cheque y demás documentación procedente.

13.5. Mensualmente, 10 días naturales después de concluido el mes, los participantes informarán a la Unidad de los pagos efectuados. Para ello, utilizarán el Formato IV "Relación de Pagos Efectuados".

*Handwritten signature*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 22 de 27

#### **14. Rendimientos financieros**

14.1. Las dependencias y entidades enterarán a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, conforme a las disposiciones vigentes. Para ello, deberán utilizar el Formato Fiscal SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos". Concepto: Intereses de Valores, Clave 600031.

14.2. El cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, se comunicará mediante oficio girado por la dependencia o entidad a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo. Adjunto a dicha comunicación, deberá enviarse fotocopia legible del formulario con el sello de la institución bancaria en la que se efectuó el entero, así como el Formato VII "Rendimientos Financieros" y fotocopia del estado de cuenta bancaria del mes correspondiente.

14.3. Al efecto, las dependencias y entidades deberán establecer los registros correspondientes que permitan identificar cabalmente el monto de los rendimientos financieros enterados.

#### **15. Remanentes**

15.1. Las dependencias y entidades que conforme a estas Disposiciones reintegren remanentes al Fondo, en la cuenta y subcuenta asignada, deberán comunicar dicho reintegro a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo por conducto de la DGAEPP, con copia al Fiduciario, a más tardar un día natural después de haberse realizado, anexando:

15.1.1. Copia del comprobante de tal operación.

15.1.2. Justificación.

15.1.3. Formato VI "Remanentes".

#### **16. Cancelación de plazas**

Mensualmente, 10 días naturales después de concluido el mes que corresponda, las dependencias y entidades tramitarán la cancelación de aquellas plazas beneficiadas y sus recursos inherentes. Esta operación se realizará a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto competente, conforme a lo siguiente:

16.1. Las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados de las Secretarías de Estado, deberán:

16.1.1. Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, mediante el procedimiento establecido para tal efecto.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 23 de 27

16.1.2. Adjuntar a dicha solicitud la adecuación presupuestaria que transfiera los recursos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

16.2. Las entidades que reciban apoyos presupuestarios en servicios personales, a través de sus coordinadoras de sector, deberán:

16.2.1. Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, mediante el procedimiento establecido para tal efecto, enviando el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.

16.2.2. Adjuntar a dicha solicitud, lo siguiente:

16.2.2.1. Copia de la adecuación presupuestaria autorizada que acredite el traspaso de los recursos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y

16.2.2.2. Copia de la modificación autorizada al flujo de efectivo, conforme a las disposiciones aplicables en donde se refleje la disminución del techo de gasto de servicios personales por el importe de la cancelación de plazas.

16.3. Las entidades no apoyadas presupuestariamente en servicios personales, a través de sus coordinadoras de sector, deberán:

16.3.1. Solicitar la cancelación de plazas correspondientes, mediante el procedimiento establecido para tal efecto, enviando el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.

16.3.2. Adjuntar la copia de la modificación al flujo de efectivo conforme a las disposiciones aplicables en donde se refleje la disminución del techo de gasto de servicios personales por el importe de la cancelación de plazas.

16.4. Tratándose de las entidades no coordinadas sectorialmente, las gestiones se realizarán directamente ante la Secretaría a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda.

16.5. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Unidad, en el mismo plazo (10 días después de cerrado el mes), en forma impresa y medio magnético, el Formato V "Plazas a Cancelar".

16.6. Para efectos de fiscalización, las dependencias y entidades enviarán la información y documentación señalada en el presente numeral al Órgano Interno de Control, en el mismo plazo previsto para el envío a la Unidad.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 24 de 27

16.7. Para efectos del presupuesto regularizable del ejercicio fiscal inmediato posterior al de su aplicación, las plazas y sus asignaciones deberán incorporarse en el regularizable de servicios personales, para que en ese año se realice la cancelación definitiva de dichas plazas, a más tardar el 28 de febrero.

### **17. Restitución de Recursos**

17.1. Las dependencias y entidades pagarán, hasta donde permitan sus economías, por lo menos un tercio del apoyo recibido para cubrir la compensación a que aluden estas Disposiciones. Esto se efectuará a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal en el que hubieren solicitado los recursos, a través de ampliación líquida al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o reducción del gasto programable en el flujo de efectivo, según corresponda.

17.2. Para la restitución total, las dependencias y entidades presupuestarán, en los años subsecuentes, el monto equivalente al valor integral de las plazas liquidadas, incluyendo las repercusiones a la seguridad social, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Unidad y hasta concluir la restitución presupuestaria de los recursos en el plazo señalado en el numeral 7.9. anterior.

17.3. La medida descrita en el numeral 17.2. permitirá a las dependencias y entidades que operan con recursos fiscales, tramitar al inicio del ejercicio presupuestario de que se trate, la reducción líquida a su presupuesto de manera inmediata y la correspondiente ampliación de recursos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que no reciben apoyos fiscales, la restitución se realizará mediante la modificación a su flujo de efectivo, con la reducción en el gasto programable.

17.4. La restitución de recursos, en los términos indicados, deberá efectuarse a más tardar el 28 de febrero de cada año, a fin de que se realice la reducción líquida correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **18. Devolución de compensaciones económicas**

18.1. Los servidores públicos que hayan sido beneficiados conforme a las presentes Disposiciones podrán recuperar su antigüedad y los beneficios y derechos inherentes a la misma, si llegaren a reingresar a la Administración Pública Federal, mediante la devolución, a valor presente considerando la inflación, de la cantidad equivalente al monto obtenido como compensación económica.

Los enteros derivados de la devolución de los apoyos económicos que efectúen los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, tendrán el carácter de aprovechamientos y deberán presentarlos ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados mediante el Formato Fiscal SAT

K2





SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 25 de 27

16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".  
Aprovechamientos/Reintegros. Clave 700026.

### 19. Conciliación

19.1. Las dependencias y entidades remitirán mensualmente a la Unidad, en un plazo máximo de 10 días naturales posteriores al cierre del mes, el Formato VIII "Reporte de Conciliación de Recursos" validado y con firma autógrafa de los Directores Generales de Recursos Humanos y de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes.

19.2. Trimestralmente, y hasta la conclusión del ejercicio fiscal, 10 días hábiles después del cierre, las dependencias y entidades presentarán a la Unidad, informes de avance trimestral consistentes con la información entregada mensualmente. El informe final de los apoyos recibidos a través del Fondo, se realizará en un plazo máximo de 25 días naturales, una vez concluido el ejercicio fiscal.

### 20. Competencia administrativa

20.1. La interpretación de las presentes Disposiciones es competencia de la Unidad.

20.2. La Unidad, para casos de supuestos no previstos en las presentes Disposiciones, emitirá las disposiciones complementarias aplicables.

20.3. La Unidad, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el registro de los recursos presupuestarios derivados de la aplicación de las presentes Disposiciones.

20.4. La Unidad establecerá los registros necesarios para controlar las solicitudes recibidas, así como las autorizaciones tramitadas ante el Comité Técnico del Fondo y los recursos ministrados a cada dependencia y entidad.

20.5. La Unidad, en el ámbito de su competencia, atenderá las consultas y otorgará la asesoría que en torno a las presentes Disposiciones le sean requeridas por las dependencias y entidades.

20.6. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, proporcionará, en su caso, los recursos necesarios para llevar a cabo la aplicación de las presentes Disposiciones, conforme a las disponibilidades presupuestarias del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. En atención al comportamiento de las finanzas públicas, la Secretaría podrá suspender parcial o totalmente el otorgamiento de dichos recursos, de conformidad con el artículo 83, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

20.7. Las dependencias y entidades podrán solicitar, de manera excepcional, esquemas específicos de aplicación, atendiendo a las condiciones en que se desarrolla la operación institucional. Dichas solicitudes deberán acompañarse de la debida justificación. Los esquemas mencionados sólo habrán de instrumentarse previa autorización de la Secretaría, a través de la Unidad

162



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 26 de 27

20.8. La Unidad proporcionará la información necesaria que deberá presentarse trimestralmente a la H. Cámara de Diputados.

20.9. La Unidad, previa solicitud por escrito, podrá autorizar la aplicación de las presentes Disposiciones para la liquidación del personal que corresponda y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, sujetándose a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

20.10. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, podrán aplicar las presentes Disposiciones, previo convenio con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes, restituyan los recursos en términos de lo establecido en estas Disposiciones y destinen los ahorros que resulten a sus programas.

20.11. Las presentes Disposiciones podrán aplicarse al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría.

## **21. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de las presentes Disposiciones corresponde a la Función Pública. En caso de existir diferencias sobre su aplicación en los casos concretos al interior de las dependencias y entidades, será el Órgano Interno de Control quien conocerá de las mismas.

## **22. Disposiciones Transitorias**

22.1 Quedan sin efecto las medidas publicadas por esta Unidad con Oficios Circulares No. 307-A.054, de fecha 19 de enero de 2006, y 307-A.0914, de fecha 27 de julio de 2006.

22.2 La Secretaría realizará las adecuaciones necesarias mediante la celebración de un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración N° 2108 "Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral 2006".

22.3 En atención a las finanzas públicas, la Unidad podrá modificar o suspender lo correspondiente al pago de la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.

Cabe señalar que este documento estará disponible en la página de la Subsecretaría de Egresos con la siguiente dirección <http://www.shcp.sse.gob.mx> ; rubro "Presupuesto de Egresos", apartado "Lineamientos y Normas".



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 1489

México, D. F., a 27 de noviembre de 2006.

Página 27 de 27

Las presentes Disposiciones deberán hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades bajo su coordinación sectorial.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Titular de la Unidad**

**Guillermo Bernal Miranda**

Anexos:

1. Instructivo y Formato I "Datos Generales"
2. Instructivo y Formato II "Ingreso de la Plaza. Componentes"
3. Instructivo y Formato III "Compensación"
4. Instructivo y Formato IV "Relación de Pagos Efectuados"
5. Instructivo y Formato V "Plazas a Cancelar"
6. Instructivo y Formato VI "Remanentes"
7. Instructivo y Formato VII "Rendimientos Financieros"
8. Instructivo y Formato VIII "Reporte de Conciliación de Recursos"
9. Instructivo y Formato IX "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro"
10. Instructivo y Formato Numeral 10.2 ISSSTE
- 11.. Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo"
12. Formato "Recibo"
13. Formato "Recibo" para Pago del Seguro Colectivo de Retiro
13. Formato "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro (1)"
14. Formato "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro (2)".
11. Formato "Hoja Única de Servicios"

*Ca.c.p.*

- C. Subsecretario de Egresos. Presente.
- C. Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
- C. Subsecretario de la Función Pública. Presente.
- C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
- C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.